

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 20 de junio de 2023.**

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, informando que el pasado 29 de mayo de 2023, feneció el plazo conferido en auto anterior para subsanar, plazo dentro del cual (25-may-2023) la parte demandante allegó memorial al respecto. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Pertenencia No. 00267 de 2018

**Demandante:** Menor S. G. del. C., representado por MARIO GIOVANNI GARCÍA

**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados de BENITO MORA y OTROS

**Fecha Auto:** 03 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, estudiada la subsanación de la reforma a la demanda y cumplidos los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 y 93 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

**RESUELVE:**

1°) ADMITIR la **REFORMA** a la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de **Mínima Cuantía**, que promueve **el cesionario y menor de edad, SAMUEL GARCÍA DEL CAMPO**, identificado con la Tarjeta de Identidad No. 1.126.319.089, representado legalmente por su progenitor, MARIO GIOVANNI GARCÍA BOHORQUEZ en **contra de los Herederos determinados e indeterminados del fallecido BENITO MORA y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, por ostentar derechos respecto del inmueble, lote de terreno denominado SANTA TERESA, ubicado en la vereda SANTA HELENA del municipio de La Calera, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-420585** y cédula catastral No. 000000090145000, cuya área de terreno es de 5 hectáreas más 3525/3526 mts<sup>2</sup> rural.

2.- Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4.- NOTIFÍQUESE a la pasiva determinada bajo los apremios de los artículos 294 y 292 del CGP, a la dirección informada por el apoderado actor en el acápite de notificaciones, enteramiento que se encuentra a cargo de la parte demandante.

5.- **EMPLACESE** a los herederos determinados e indeterminados **del fallecido BENITO MORA y contra las demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, por ostentar derechos respecto del inmueble, lote de terreno denominado SANTA TERESA, ubicado en la vereda SANTA HELENA del municipio de La Calera, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-420585** y cédula catastral No. 000000090145000, cuya área de terreno es de 5 hectáreas más 3525/3526 mts<sup>2</sup> rural.

Dicho EMPLAZAMIENTO deberá hacerse conforme Artículos 108 y 293 C.G.P., cumpliendo lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 y en ese orden de ideas el mismo se realizará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura, una vez se cuente con la corrección de la inscripción de la demanda y de la valla. Déjense las constancias de rigor.

6. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva a fin de que **inscriba tanto la cesión como la presente reforma a la demanda**, en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-420585**. Gestiónese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiendo al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales.

7.- Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. **OFÍCIESE** a:

- 7.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 7.2. Agencia Nacional de Tierras.
- 7.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 7.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.

7.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

**8.- OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio y este proveído, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento se hará virtualmente.

**9.-** Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

**10.-** El demandante deberá ADECUAR la valla, incluyendo la cesión aquí aceptada y la reforma aquí admitida, cumpliendo estrictamente el contenido ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, e incluyendo las correcciones dispuestas en la presente reforma a la demanda. Acreditar lo anterior mediante registro fotográfico.

**11.-** Se reconoce a SIMANCA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial del demandante, quien obrará por conducto de su representante legal JESUS DAVID SIMANCA MEJÍA, en los términos y para los fines del poder que milita en el plenario.

**12.- SE EXHORTA** al extremo demandante para adelantar las diligencias pertinentes ante Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme las órdenes impartidas en numeral 4 del auto de 2 de febrero de 2023, con el fin de acceder al registro civil de defunción del señor BENITO MORA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**  
**Juez**

Este auto se notifica por estado #29  
de 4 de agosto de 2023. Fijado a las  
8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

**Calle 8 No. 6 – 89** La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4060125fec798b972a8ffb1e34c72c65912e236b855d926563918d4ac6fde2**

Documento generado en 03/08/2023 03:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>